



Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración
Secretaría General de Gestión y Administración Financiera

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 29 de diciembre de 2017.

DISPOSICIÓN SGGyAF N° 63 /2017

VISTO:

La Ley N° 1.903 -texto consolidado-; la Resolución CM N° 37/2012; las Resoluciones CCAMP Nros. 26/2012, 35/2013, 49/2013, 13/2014 y 14/2014; las Disposiciones SGGyAF Nros. 12/2016, 21/2016, 27/2016, 38/2016, 40/2016, 42/2016, 45/2016, 01/2017, 08/2017, 14/2017, 18/2017, 22/2017, 27/2017, 33/2017, 39/2017, 50/2017 y 61/2017; las Resoluciones CAGyMJ Nros. 117/2016 y 126/2017 y el Expediente CCAMP N° 03/15 del Registro de la Comisión Conjunta de Administración del Ministerio Público de la C.A.B.A.; y

CONSIDERANDO:

Que a través de las Disposiciones SGGyAF Nros. 12/2016, 21/2016, 27/2016, 38/2016, 40/2016, 42/2016, 45/2016, 01/2017, 08/2017, 14/2017, 18/2017, 22/2017, 27/2017, 33/2017 y 39/2017 se reconoció como legítimo abono y se autorizó el pago de las facturas correspondientes a los servicios de limpieza integral -con provisión de insumos sanitarios- prestados por la firma South Clean Limpieza Integral S.R.L. (CUIT N° 30-71139933-6) en los edificios comprendidos en las Resoluciones CCAMP Nros. 35/2013, 49/2013, 13/2014 y 14/2014 y en el sito en la calle Santiago del Estero N° 1376 de esta Ciudad Autónoma durante los meses de abril de 2016 a agosto del corriente año; encontrándose incluido en aquéllos el servicio adicional prestado a partir del día 16 de enero de 2017 en el piso 12 del edificio de la Avenida Paseo Colón N° 1333 de la C.A.B.A.

Que por la Resolución CAGyMJ N° 126/2017 el Consejo de la Magistratura de la C.A.B.A. aprobó lo actuado en la Licitación Pública CM N° 16/16 -cuyo llamado fuera oportunamente realizado mediante Resolución CAGyMJ N° 117/2016- para la contratación del servicio de limpieza integral de edificios del Poder Judicial -incluido el Ministerio Público- de la C.A.B.A., que comprende a los edificios detallados en el párrafo

precedente, así como los restantes edificios pertenecientes a esa fecha a este Ministerio Público, y adjudicó el precitado servicio, el cual comenzó a prestarse a partir del mes de octubre de 2017.

Que cabe destacar que el objeto de dicha licitación comprendió sólo el servicio de limpieza, no así la provisión de insumos sanitarios, encontrándose en trámite ante el referido Consejo de la Magistratura mediante el Expediente CM N° DGCC-189/17-0 la Licitación Pública CM N° 26/17 para la adquisición de los insumos en cuestión.

Que teniendo en consideración que la firma South Clean Limpieza Integral S.R.L. se encontraba proveyendo insumos sanitarios a este MINISTERIO PÚBLICO y que el servicio de limpieza integral adjudicado mediante la Resolución CAGyMJ N° 126/2017 no contempla la provisión de los mismos, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2017 la provisión de dichos insumos continuó siendo efectuada por la mentada firma; reconociéndose la realizada durante los meses de octubre y noviembre como legítimo abono y autorizándose el pago de las facturas correspondientes mediante las Disposiciones SGGyAF N° 50/2017 y 61/2017.

Que la empresa South Clean Limpieza Integral S.R.L. presentó al cobro la Factura B N° 0003-00000941, por la suma de pesos trescientos cuatro mil ciento treinta con setenta y siete centavos (\$304.130,77) IVA incluido, correspondiente a la provisión de insumos sanitarios efectuada durante el mes de diciembre del corriente año -cuyo detalle obra en la nota agregada a fojas 1553-.

Que, mediante la Nota UCE N° 62/17, tomó intervención la Unidad de Coordinación Edilicia de la CCAMP a fin de certificar -teniendo en consideración las conformidades otorgadas por los encargados de su recepción en el Ministerio Público Fiscal, el Ministerio Público de la Defensa y el Ministerio Público Tutelar, adjuntas a dicha nota- que la provisión indicada precedentemente ha sido correctamente realizada por la precitada firma.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha señalado, respecto del legítimo abono, que *"La falta de comprobación de la existencia de un contrato válido, excluye en principio la responsabilidad estrictamente contractual del Estado, pero que no es ello obstáculo para la admisión de la obligación... cuando media efectiva prestación de servicios a ella, por aplicación de la doctrina del enriquecimiento sin causa"* (CSJN, Fallos, 251:150; idem 255:371. CSJN, 1965, "Transporte de Buenos



Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración
Secretaría General de Gestión y Administración Financiera

Aires c/Buenos Aires, la Provincia de, s/cobro de pesos", Fallos, 262:261-264, considerando 4to).

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde reconocer como legítimo abono el pago de la provisión de insumos sanitarios efectuada por la firma South Clean Limpieza Integral S.R.L. durante el mes de diciembre de 2017.

Que la Secretaría General de Gestión y Administración Financiera de la CCAMP resulta competente para dictar el acto correspondiente, en virtud de lo establecido en la Resolución CM N° 37/2012, que aprobó la estructura organizativa de la Comisión Conjunta de Administración -adoptada por Resolución CCAMP N° 26/2012-, asignando a dicha Secretaría General la función de "5. Atender las necesidades de compras y adquisiciones que, en virtud del programa 40, le asigne la CCAMP", y de conformidad con el cuadro de competencias y niveles de decisión fijado por el Artículo 13 del Anexo I de la Resolución CCAMP N° 53/2015.

Que la Oficina Técnico Administrativa de la CCAMP informó acerca de la existencia de fondos suficientes para hacer frente a la erogación planteada.

Que la Oficina de Legales de la Comisión Conjunta de Administración ha tomado intervención, en su carácter de servicio jurídico permanente, no habiendo efectuado observaciones de orden jurídico al progreso de la presente.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley N° 1.903 -texto consolidado-, la Resolución CM N° 37/2012 y las Resoluciones CCAMP Nros. 26/2012 y 53/2015;

**EL SECRETARIO GENERAL DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE LA COMISIÓN CONJUNTA DE ADMINISTRACIÓN**

DISPONE:

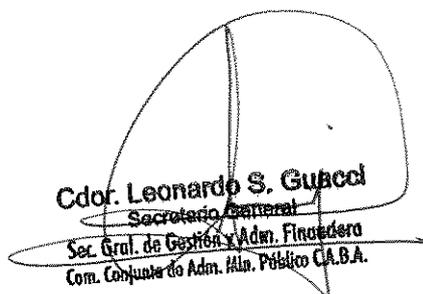
ARTÍCULO 1º.- Reconócese como legítimo abono y autorízase el pago de la Factura B N° 0003-00000941, por la suma de pesos trescientos cuatro mil ciento treinta con setenta y siete centavos (\$304.130,77) IVA incluido, a la firma South Clean Limpieza Integral S.R.L. (CUIT N° 30-71139933-6), por la provisión de insumos sanitarios efectuada

durante el mes de diciembre de 2017 en los edificios donde funcionan dependencias del Ministerio Público de la C.A.B.A.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el gasto que demandará la ejecución de la presente, por la suma total de pesos trescientos cuatro mil ciento treinta con setenta y siete centavos (\$304.130,77), el que deberá ser atendido con cargo a las respectivas partidas presupuestarias del Programa 40.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese; notifíquese a la firma South Clean Limpieza Integral S.R.L.; publíquese en la página de Internet del Consejo de la Magistratura de la C.A.B.A.; comuníquese a la Comisión Conjunta de Administración -a través del Sr. Fiscal General Adjunto a cargo de la Fiscalía General, el Sr. Secretario General de Administración de la Defensoría General y la Sra. Secretaria General de Coordinación Administrativa de la Asesoría General Tutelar- y a la Oficina Técnico Administrativa y, oportunamente, archívese.

DISPOSICIÓN SGGyAF N° 63 /2017


Cdr. Leonardo S. Gucci
~~Secretario General~~
Sec. Gral. de Gestión y Adm. Financiera
Com. Conjunta de Adm. Min. Público C.A.B.A.